



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2005-00469-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN, informándole que el apoderado del demandante solicitó copia autenticada del auto que nombró al nuevo curador y del acta de posesión del mismo. Así mismo se encuentra pendiente de revisión de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 29 de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b3b63c0a7da238ef9e3e5f4947e42665c3d6c269b3469291fe99fb8ce0d387**

Documento generado en 29/04/2022 12:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2005-00469-00.

INTERDICCIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto el apoderado del demandante solicitó copia autenticada del auto que nombró al nuevo curador y del acta de posesión del mismo.

Siendo procedente conforme al art. 114 del Código General del Proceso, se ordenará la expedición de las copias solicitadas.

Por otro lado visto que este proceso se encuentra pendiente de revisión de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a citar al interdicto PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA VILLALBA y a su curador JESUS MARIA ESCOBAR VILLALBA para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si el señor PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA VILLALBA requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos.

Previo a la cita antes señalada y conforme al artículo que viene referenciado, se ordenará la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Dicha valoración y entrevista la realizará la asistente social de este Juzgado, cuyo informe deberá sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberá trasladarse al lugar de residencia del interdicto señor PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA VILLALBA ubicado en la Calle 109 B No. 12 E 77 Barrio La Paz de esta ciudad.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- EXPEDIR copia autenticada del auto proferido dentro de este proceso que nombró nuevo curador, de fecha Diciembre 8 de 2017 y del acta de posesión del mismo. Lo anterior por ser procedente conforme al art. 114 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- REVISAR el presente proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 y las motivaciones que anteceden.

3.- CITAR al interdicto PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA VILLALBA y a su curador JESUS MARIA ESCOBAR VILLALBA para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si el señor PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA VILLALBA requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

4.- ORDENAR previo a la cita antes señalada, la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Dicha valoración y entrevista la realizará la asistente social de este Juzgado, cuyo informe deberá sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberá trasladarse al lugar de residencia del interdicto señor PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA VILLALBA ubicado en la Calle 109 B No. 12 E 77 Barrio La Paz de esta ciudad. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Abr. 29/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 067

Fecha: 2 de Mayo de 2022

Notifico auto anterior de fecha
29 de Abril de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76062447fcb0c788ec5a28df9200a139e452c5948500d1b4b58c28a3fc1a99d0**
Documento generado en 29/04/2022 10:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>